



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de REDWARCO S.A.S. contra OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A. Exp. 11001-41-89-039-2021-00371-00<sup>1</sup>.

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se observa que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto según lo establece el fuero de competencia territorial aplicable.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P. que a su tenor literal reza: ***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*** sumado a lo contemplado en el numeral 3° del mismo precepto normativo, el cual menciona que: ***“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*** (subraya y negrilla fuera de texto) y, como quiera que dentro del libelo demandatorio y del título -acuerdo de pago- báculo de la acción se evidencia que el domicilio donde se debe realizar el pago es la ciudad de Bucaramanga, tal y como se indica en el libelo introductor, entonces, será el Juez Civil Municipal de esa jurisdicción el competente de modo privativo, que por demás es la autoridad judicial a la que se dirigió la demanda de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda ejecutiva instaurada por REDWARCO S.A.S. contra OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial al Juez Civil Municipal (Reparto) de Bucaramanga para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

|  |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO:<br>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO<br>No. 14 <b>hoy</b> 10 de febrero 2021.<br>La secretaria,<br><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b> |
|--|

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

**Firmado Por:**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b78a8c6761e63e67fcc0ffd1764aad75e462cb6d597223619  
34ffd4edee57c1**

Documento generado en 08/02/2021 12:19:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**